

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA

RAD. 2019-0004

CTES: ERNESTO GALLO ESLAVA y ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO

No se tiene en cuenta el acuerdo aportado por los herederos LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ en razón a que desconoce el contenido del proveído fechado 28 de marzo de 2022 que resolvió la objeción en cuanto a la adjudicación del pasivo, el cual dispuso:

“Por lo que, deberá adjudicarse sus respectivos valores entre todos los cosignatarios en igualdad de derecho. Y consecuentemente, tendrá la partidora que observar la respectiva equivalencia aumentando en tal proporción a los demás herederos y disminuyendo proporcionalmente al señor LUIS ERNESTO GALLO SÁNCHEZ, asignatario que cobró los respectivos certificados de depósitos término hijo.”

Igualmente, el mismo no se encuentra suscrito por todos los herederos reconocidos dentro del presente trámite.

En cuanto al escrito presentado por la apoderada que representa a los herederos LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ deberá estarse al contenido de este proveído, además que no le asiste razón al señalar que al heredero VICTOR MANUEL GALLO SÁNCHEZ no se le adjudica derecho en el primer predio, ya que se advierte del trabajo de partición presentado que en la hijuela del mismo, se le está adjudicando el 12.5% respecto de la primera partida inventariada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ